

SUPLEMENTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en este Suplemento han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que esté permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE SUPPLEMENT PROSPECTUS. The securities mentioned in this Supplement Prospectus have been registered with the National Registry of Securities maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores), and they cannot be offered or sold outside the United Mexican States, unless if permitted by the laws of other countries.



INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V.

CON BASE EN EL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTABLECIDO POR INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V., POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO CON CARÁCTER REVOLVENTE DE \$5,000,000,000.00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE HASTA 15,000,000 (QUINCE MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (INDISTINTAMENTE, LOS “CBs” O LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN ESTE SUPLEMENTO INFORMATIVO.

**MONTO DE LA OFERTA HASTA
\$1,500,000,000.00 (MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES HASTA
15,000,000 (QUINCE MILLONES)**

Todos los términos con mayúscula utilizados en el presente suplemento informativo (el “Suplemento”) que no estén definidos en forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

Características de esta primera emisión al amparo del Programa (la “Emisión”):

Emisora:	Industrias BACHOCO, S.A.B. de C.V.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles.
Monto total autorizado del Programa:	\$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones de Pesos 00/100) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de autorización de CNBV.
Número de emisión al amparo del Programa:	Primera.
Clave de pizarra:	“BACHOCO 12”
Monto de la Emisión:	Hasta \$1,500,000,000.00 (Mil Quinientos Millones de pesos 00/100 M.N.).
Plazo de los CBs:	1,820 (Mil ochocientos veinte) días, equivalentes a 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días. Aproximadamente 5 (cinco) años.

Número de CBs:	Hasta 15,000,000 (Quince Millones).
Valor nominal de los CBs:	\$100.00 (Cien pesos 00/100) cada uno.
Precio de colocación:	\$100.00 (Cien pesos 00/100) cada uno.
Tipo de colocación:	Construcción de Libro.
Fecha de publicación del aviso de Oferta Pública:	28 de agosto de 2012.
Fecha de Oferta:	29 de agosto de 2012.
Fecha de cierre de libro:	29 de agosto de 2012.
Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos:	30 de agosto de 2012.
Fecha de emisión:	31 de agosto de 2012.
Fecha de registro BMV:	31 de agosto de 2012.
Fecha de liquidación:	31 de agosto de 2012.
Fecha de vencimiento:	25 de agosto de 2017.
Recursos netos que obtendrá BACHOCO:	\$1,491,477,393.99 (Mil Cuatrocientos Noventa y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos 99/100)
Tasa de referencia:	Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (“ <u>TIIE</u> ” o “ <u>Tasa de Interés de Referencia</u> ”) a un plazo de 28 días.
Tasa de interés:	<p>A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales (según dicho término se define más adelante) de aquella otra fecha que se señale en el título que los documento, y en tanto no sean amortizados los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses de 28 (veintiocho) días, conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la fecha de emisión o al inicio de cada periodo de intereses y que registrá precisamente durante ese período de intereses.</p> <p>La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIE”) a plazo de 28 (veintiocho) días y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) días hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el día hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés</p>

Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la Tasa TIIE se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en este Suplemento.

Periodicidad en el pago de intereses:

Los intereses que devenguen los CBs se liquidarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses” y en el título que documenta los CBs.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo de intereses:

5.39% (cinco punto treinta y nueve por ciento).

Intereses moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los CBs de la Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los CBs al momento del incumplimiento, a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada período en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal y/o intereses haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

Amortización de principal:

El principal de los CBs se amortizará, a su valor nominal, en un solo pago, en la fecha de vencimiento.

Lugar y forma de pago de principal e intereses:

El principal y los intereses devengados respecto de los CBs se pagaran, por conducto de la Emisora, mediante transferencia electrónica a la Fecha de Vencimiento y en cada fecha de pago de intereses respectivamente, en el domicilio de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. Lo anterior con la finalidad de que Indeval distribuya los recursos en las cuentas que sus correspondientes depositantes le instruyan, y estos a su vez, liquiden las cantidades adeudadas a los Tenedores de los CBs. En

su caso, el pago de intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 284, Piso 14, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal, en la misma moneda que la suma del principal. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica.

Aumento en el número de CBs:

Conforme a los términos establecidos en este Suplemento y en el título que documenta los CBs, y sin necesidad de solicitar la previa autorización de los tenedores de CBs (los “Tenedores”), BACHOCO podrá emitir certificados bursátiles adicionales correspondientes a la Emisión; en el entendido que dichos certificados bursátiles adicionales tendrán sustancialmente las mismas características, términos y condiciones que los CBs originales y se considerarán parte de la misma Emisión. El monto máximo de los CBs adicionales no podrá exceder el monto autorizado del Programa.

Obligaciones de Dar, Hacer y No hacer de BACHOCO:

BACHOCO tendrá las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se señalan en este Suplemento y en el título que documenta los CBs.

Vencimiento anticipado:

Los CBs podrán darse por vencidos anticipadamente en caso de que se actualicen los supuestos previstos para tal efecto en este Suplemento y en el título que documenta los CBs.

Garantía:

Los CBs contarán con la garantía de Bachoco, S.A. de C.V. en su carácter de aval (ver sección (B) Aval), la cual se otorga únicamente para garantizar el total de las obligaciones incluyendo principal, intereses y accesorios, sin que se entienda incluido en dicha garantía el Programa.

Calificación de Fitch México, S.A. de C.V.:

“AA(mex)”, que significa muy alta calidad crediticia. Implica una muy sólida calidad crediticia para el cumplimiento oportuno de sus compromisos financieros respecto de otras empresas del país. Su riesgo crediticio difiere levemente del correspondiente a las empresas domésticas mejor calificadas.

Calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

“HR AA+”, que significa que la Emisora o la Emisión son de alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno

de obligaciones de deuda. Mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos. El signo “+” que acompaña a la calificación, muestra una posición de fortaleza relativa dentro de la misma escala de calificación.

La calificación otorgada por las agencias calificadoras de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora de valores respectiva.

Posibles adquirentes de los CBs:

Personas físicas y morales cuyo régimen de inversión lo permita expresamente.

Régimen fiscal de los CBs:

Los impuestos aplicables a los rendimientos que paguen los CBs se encuentran sujetos: **(i)** para personas físicas y morales residentes en los México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la LISR, y **(ii)** para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la mencionada ley, y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión.

Depositario:

Indeval.

Intermediario colocador:

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex.

Representante común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediario Colocador



Los CBs objeto de la presente oferta pública forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 1775-4.15-2012-001-01 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes aplicables.

El Prospecto y el presente Suplemento se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador y en las páginas de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx), de la CNBV (www.cnbv.gob.mx) y de la Emisora (www.bachoco.com.mx) (en el entendido que ni dicha página ni su contenido forman parte del Prospecto ni del presente Suplemento).

México, D.F., a 30 de agosto de 2012. Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio número 153/8837/2012 de fecha 28 de agosto de 2012.

ÍNDICE

I. LA OFERTA	10
(A) CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES	10
(B) AVAL.....	26
(C) DESTINO DE LOS FONDOS.....	27
(D) PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	28
(E) GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA	31
(F) ESTRUCTURA DEL CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA	32
(G) FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	33
(H) NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA.....	36
II. PERSONAS RESPONSABLES.....	38
(A) EMISORA.....	38
(B) EL AVAL	39
(C) INTERMEDIARIO COLOCADOR	37
III. ANEXOS	39
(A) TÍTULO	39
(B) DICTÁMENES DE CALIDAD CREDITICIA OTORGADOS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. Y HR RATINGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.....	61
(C) OPINIÓN LEGAL.....	72

EL PRESENTE SUPLEMENTO Y SUS ANEXOS SON PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA, AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE

TODOS LOS TÉRMINOS UTILIZADOS CON MAYÚSCULAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, QUE NO ESTÉN DEFINIDOS EN FORMA ESPECÍFICA, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN EL PROSPECTO O EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTE CONTENIDA EN EL

PROSPECTO O EN ESTE SUPLEMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR (i) INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V., Y (ii) ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.

LOS ANEXOS DEL PRESENTE SUPLEMENTO FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

I. LA OFERTA

(A) CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Autorización corporativa

El establecimiento del Programa y la emisión de los CBs fue autorizado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 22 de febrero de 2012. El acta de dicha sesión del Consejo de Administración quedó protocolizada mediante escritura pública número 22,808 de fecha 18 de abril de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo Valdés Macías, notario público número 32 en la ciudad de Celaya Estado de Guanajuato.

Autorización CNBV

El establecimiento del Programa y la inscripción preventiva de los CBs en el RNV fue autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/8837/2012 de fecha 28 de agosto de 2012.

La presente Emisión y la inscripción de los CBs en el RNV fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/8837/2012 de fecha 28 de agosto de 2012.

Tipo de valor

Certificados bursátiles conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 62 y 64 de la LMV.

Monto total autorizado del Programa

\$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones de pesos 00/100) o su equivalente en UDIs, con carácter revolvente.

Número de emisión al amparo del Programa

Primera.

Clave de pizarra

“BACHOCO12”

Monto de la Emisión

Hasta \$1,500,000,000.00 (Mil Quinientos Millones de pesos 00/100 M.N.).

Plazo de los CBs

1,820 (Mil ochocientos veinte) días, equivalentes a 65 (sesenta y cinco) periodos de 28 (veintiocho) días.

Número de CBs

Hasta 15,000,000 (Quince Millones).

Valor nominal de los CBs

\$100.00 (Cien pesos 00/100) cada uno.

Precio de colocación

\$100.00 (Cien pesos 00/100) cada uno.

Tipo de colocación

Construcción de Libro

Fecha de publicación del Aviso de Oferta

28 de agosto de 2012.

Fecha de Oferta

29 de agosto de 2012.

Fecha de Cierre de libro

29 de agosto de 2012.

Fecha de publicación del aviso de colocación con fines informativos

30 de agosto de 2012.

Fecha de Emisión

31 de agosto de 2012.

Fecha de Registro ante la BMV

31 de agosto de 2012.

Fecha de Liquidación

31 de agosto de 2012.

Fecha de Vencimiento

28 de agosto de 2017.

Recursos netos que obtendrá BACHOCO

\$1,492,387,122.00 (mil cuatrocientos noventa y dos millones trescientos ochenta y siete mil ciento veintidós pesos 00/100).

Tasa de interés de referencia

TIIE a plazo de 28 días.

Tasa de interés

A partir de su fecha de emisión o, tratándose de Certificados Bursátiles Adicionales (según dicho término se define más adelante) de aquella otra fecha que se señale en el título que los documente, y en tanto no sean amortizados los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) días hábiles anteriores al inicio de

cada período de intereses de 28 (veintiocho) días, conforme al calendario de pagos que aparece más adelante (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la fecha de emisión o al inicio de cada periodo de intereses y que registrá precisamente durante ese período de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIE”) a plazo de 28 (veintiocho) días y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) días hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el día hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días. Una vez hecha la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la Tasa TIIE se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el título que representa los Certificados Bursátiles y que se reproduce en este Suplemento.

Forma de Cálculo de los Intereses

A partir de su fecha de emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará en la fecha (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) que sea 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses de 28 (veintiocho) días o los días que efectivamente transcurran hasta la fecha de Pago de Intereses correspondiente (“Periodo de Intereses”), conforme al calendario de pagos que se incluye en la sección denominada “Periodicidad en el pago de intereses” o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, computado a partir de la fecha de emisión, o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y que registrá precisamente durante el Periodo de Intereses de que se trate.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.60 (cero punto sesenta) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (“TIIE” o la que la sustituya, “Tasa de Interés de Referencia”) a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual.

En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta equivalente a la TIIE.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC	=	Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
TR	=	Tasa de Interés de Referencia.
PL	=	Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará desde la fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán de comprender los días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos para cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \times \left(\frac{TBi}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Intereses a pagar en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
VN	=	Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.
TBi	=	Tasa de Interés Bruto Anual (expresada en porcentaje).
NDE	=	Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el pago de intereses", o si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, y en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el periodo de intereses anterior.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para cada Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de los intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y a Indeval, (o a través de los medios que estos determinen), el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval para tal efecto.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realicen respecto de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el pago de intereses

Los intereses que devenguen los CBs se liquidarán cada 28 (veintiocho) días en las fechas señaladas en el calendario que aparece en la sección denominada “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” y en el título que documenta los CBs.

Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer periodo de intereses

5.39% (cinco punto treinta y nueve por ciento).

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los CBs de la Emisión, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de intereses ordinarios, sobre el principal insoluto de los CBs al momento del incumplimiento, a una tasa anual igual al resultado de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante cada período en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal y/o intereses haya quedado íntegramente cubierta, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

Amortización de principal

El principal de los CBs se amortizará, a su valor nominal, en un solo pago, en la fecha de vencimiento.

Lugar y forma de pago de principal e intereses

El principal y los intereses devengados respecto de los CBs se pagaran, por conducto de la Emisora, mediante transferencia electrónica a la Fecha de Vencimiento y en cada fecha de pago de intereses respectivamente, en el domicilio de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. Lo anterior con la finalidad de que Indeval distribuya los recursos en las cuentas que sus correspondientes depositantes le instruyan, y estos a su vez, liquiden las cantidades adeudadas a los Tenedores de los CBs. En su caso, el pago de intereses moratorios se realizará en las oficinas del Representante Común ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 284, Piso 14, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal, en la misma moneda que la suma del principal. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica.

Aumento en el número de CBs

Sujeto a las condiciones del mercado, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y casos de vencimiento anticipado, en su caso).

Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso en su fecha de emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. El monto máximo de los Certificados Bursátiles Adicionales no podrá exceder el monto autorizado del Programa.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales, no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

(a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas (o al menos no inferiores) que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que éstas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un Causa de Vencimiento Anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales.

(b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación al amparo del Programa (incluyendo la emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

(c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el título que representa los Certificados Bursátiles Originales (depositado en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho nuevo título en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, entre otras cosas (i) el monto total de la emisión (que será igual a la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales más la suma del monto de los Certificados Bursátiles Adicionales), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales), en el entendido que los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses a partir de la fecha de inicio del período de intereses que se encuentre en vigor en la fecha de emisión, de acuerdo con el calendario que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el pago de intereses", y (iv) el plazo de vigencia de la emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la

fecha de vencimiento de dicho título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

(d) La emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá realizarse en cualquier Día Hábil, en el entendido de que si dicho Día Hábil no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al título que documente los Certificados Bursátiles a que se refiere este Suplemento, el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha en que dio inicio el Periodo de Intereses vigente de los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido de que los Certificados Bursátiles Adicionales pagarán el mismo importe de intereses que los Certificados Bursátiles Originales.

(e) Ni la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.

(f) La Emisora podrá realizar diversas emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales a que se refiere este Suplemento.

(g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de BACHOCO

Se añaden a continuación (i) las secciones correspondientes a las obligaciones de dar, hacer y no hacer y a los casos de vencimiento anticipado a que se encuentran sujetos los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos y condiciones que se describen en el Título que documenta la presente Emisión, copia del cual se incluye en este Suplemento, así como (ii) los términos definidos que se utilizan en dichas secciones:

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles, mediante Asamblea de Tenedores autoricen a través del Representante Común lo contrario, a partir de esta fecha y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y en los casos específicamente previstos a continuación, hará que el Aval y las Subsidiarias cumplan con lo siguiente:

Obligaciones de Dar

1. Pago. La Emisora se obliga a realizar el pago del monto de principal y de los intereses de conformidad con lo previsto en el título, y en caso de que la Emisora incumpla con su obligación de pago de principal y de los intereses, el Aval cubrirá todas las cantidades adeudadas que se deriven del título.

2. Estados Financieros Internos. Entregar al Representante Común en forma trimestral, en las fechas que señale la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o que las sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros de la Emisora al fin de cada trimestre, y cualquier otra información que la Emisora deba entregar trimestralmente conforme a Circular Única de Emisoras.

3. Estados Financieros Auditados. Entregar al Representante Común en forma anual, en las fechas que señale en la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable o que las sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros auditados de la Emisora, y cualquier otra información que la Emisora deba entregar anualmente conforme a la Circular Única de Emisoras.

Obligaciones De Hacer

1. Reportes. (a) Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la Ley del Mercado de Valores, de la Circular Única de Emisoras y de cualesquiera otras disposiciones aplicables.

Adicionalmente, la Emisora deberá entregar al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada trimestre, y dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada año, un certificado indicando el cumplimiento por parte de la Emisora, el Aval y las Subsidiarias a las “Obligaciones de Dar”, “Obligaciones de Hacer” y “Obligaciones de No Hacer” contenidas en el presente Suplemento. Asimismo, la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la Emisora, el Aval y las Subsidiarias.

(b) Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la Emisora obtenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente en forma sustancial su condición financiera o que constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado (según dicho término se define más adelante) conforme al presente Suplemento.

2. Uso de Recursos derivados de la Emisión. (a) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente.

(b) Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la BMV.

3. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones. (a) Conservar su existencia legal, la del Aval y la de sus Subsidiarias, y mantenerse como negocio en marcha, salvo (i) por lo permitido en el párrafo 2 (Fusiones) de la sección de “Obligaciones de No Hacer” señalada más adelante y (ii) que el Consejo de Administración de la Emisora determine de buena fe que es conveniente disolver o liquidar alguna subsidiaria con el fin de eficientar la estructura corporativa y las operaciones de la Emisora, el Aval y sus Subsidiarias, siempre y cuando dicha disolución o liquidación no afecte de manera adversa las operaciones o situación financiera de la Emisora, el Aval y las Subsidiarias ni perjudique en forma alguna los derechos de los Tenedores.

(b) Mantener su contabilidad, registros y libros de conformidad con las IFRS.

(c) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, las del Aval, y las de las Subsidiarias, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias.

4. Activos. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades, las del Aval y las de las Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer reparaciones, reemplazos y mejoras.

5. Seguros. La Emisora deberá contratar, y hacer que el Aval y que las Subsidiarias contraten, con compañías de seguros de reconocido prestigio, seguros adecuados para sus operaciones y bienes, en términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, riesgos cubiertos y montos asegurados) similares a los seguros que actualmente tienen contratados y que han contratado en el pasado, siempre y cuando dichos seguros se encuentren disponibles.

6. Prelación de Pago (Pari Passu). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.

Obligaciones de No Hacer

Salvo que los Tenedores de la mayoría de los Certificados Bursátiles, mediante Asamblea de Tenedores autoricen a través del Representante Común, lo contrario, a partir de la fecha del presente y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir por sí misma y, en los casos específicamente previstos a continuación, hará que el Aval y las Subsidiarias cumplan, con lo siguiente:

1. Limitaciones Respecto de Gravámenes. La Emisora, el Aval y las Subsidiarias deberán de abstenerse de incurrir en o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen, salvo que (i) simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen, la Emisora garantice en la misma forma sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles, o (ii) se trate de Gravámenes Permitidos.

No obstante lo anterior, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias podrán incurrir en o asumir cualquier Deuda garantizada por un Gravamen distinto a los permitidos por el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando el monto total de dicha Deuda no exceda, en cualquier momento, del 20% (veinte por ciento) de los Activos Tangibles Netos Consolidados al momento en que dicha Deuda fue incurrida o asumida por la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias.

2. Fusiones. La Emisora no podrá fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión asuma expresamente las obligaciones de la Emisora (incluyendo sus obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles), (ii) no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que con el transcurso del tiempo o mediante notificación, se convertiría en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha fusión o consolidación, y (iii) la Emisora entregue al Representante Común una opinión legal y un certificado firmado por el Director General y el Director de Finanzas de la Emisora, ambos confirmando que la operación cumple con lo establecido en este párrafo 2 y no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.

3. Disposición de Activos Fijos. Ni BACHOCO, ni el Aval, ni sus Subsidiarias podrán, vender, o de cualquier otra forma disponer de sus activos fijos, salvo por la disposición de activos cuando sea dentro del curso ordinario del negocio y, siempre y cuando el valor de dichos activos fijos no exceda, del 20% (veinte por ciento) de los activos totales consolidados de BACHOCO del año inmediato anterior.

“*Activos Tangibles Netos Consolidados*” significa la totalidad de los activos de BACHOCO (incluyendo la revaluación de los mismos como resultado de avalúos comerciales, ajustes en

precios o por cualquier otra razón) que se muestren en el balance general consolidado de la Emisora y sus Subsidiarias en el año inmediato anterior.

“*Deuda*” significa, respecto de cualquier persona (sin duplicidad), (a) cualquier pasivo de dicha persona (1) por dinero tomado en préstamo o conforme a cualquier obligación de reembolso relacionada a una carta de crédito, bono financiero o cualquier otro contrato o instrumento similar, (2) documentado a través de un bono, pagaré, obligación o cualquier otro contrato o instrumento similar (incluyendo una obligación de compra de dinero) otorgado en relación con la adquisición de cualquier negocio, propiedad o activo de cualquier especie (distintos a cuentas por pagar comerciales o pasivos circulantes que resulte en el curso ordinario de negocios, o a una fianza de cumplimiento u otra obligación similar), (3) por el pago de dinero relacionado con obligaciones conforme a cualquier arrendamiento de capital sobre bienes muebles o inmuebles, o (4) conforme a cualquier contrato o instrumento respecto a operaciones de swaps, intercambio o cobertura sobre tasas de interés o divisas, o a cualquier otra operación financiera derivada, cualquiera que sea su valor; (b) cualquier otro pasivo distinto a los señalados en el inciso (a) anterior que la persona haya garantizado o que de cualquier otra forma sea un pasivo de la persona; y (c) cualquier modificación, suplemento, reforma, prórroga, renovación, extensión o refinanciamiento de cualquier pasivo de los señalados en los incisos (a) y (b) anteriores. Para efectos de determinar cualquier cantidad particular de Deuda conforme a esta definición, no se considerarán las garantías (u otras obligaciones respecto a cartas de crédito o bonos financieros que sean soporte) de Deuda que de cualquier otra forma se encuentren incluidas en la determinación de dicha cantidad.

“*Día Hábil*” significa cualquier día, que no sea sábado o domingo, o día feriado obligatorio por ley, en el que las instituciones de banca múltiple deban mantener sus oficinas abiertas para celebrar operaciones con el público, conforme al calendario que publique periódicamente la CNBV.

“*Gravamen*” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda, usufructo, depósito, carga, preferencia o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza (incluyendo, sin limitar, cualquier compraventa condicionada o con reserva de dominio).

“*Gravámenes Permitidos*” significa, con respecto a BACHOCO o a cualquiera de sus Subsidiarias, los siguientes:(i) Gravámenes o depósitos derivados de cualquier obligación de carácter fiscal o laboral, o creados por ministerio de ley, siempre que hayan sido impugnados de buena fe a través de los procedimientos correspondientes y respecto de los cuales se hayan creado reservas o cualquier otra provisión necesaria conforme a las NIFs.

(ii) Gravámenes creados como consecuencia de servidumbres legales o voluntarias sobre los activos de BACHOCO o sus Subsidiarias;

(iii) Gravámenes que existan como resultado de cualquier sentencia u orden judicial de cualquier tribunal, salvo que dicha sentencia no sea declarada improcedente o sus efectos hayan sido suspendidos mediante otra orden judicial dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su fecha;

(iv) Gravámenes sobre valores que garanticen operaciones de reporto u obligaciones de recompra de dichos valores;

(v) Gravámenes sobre activos que BACHOCO o cualquiera de sus Subsidiarias adquieran, construyan o mejoren en el futuro, y que sean creados o asumidos en forma simultánea, o dentro del año siguiente a dicha adquisición (o tratándose de construcciones o mejoras, dentro del año siguiente a la terminación de las obras correspondientes o al inicio de la operación comercial de dichos activos, lo que ocurra primero) y que garanticen el pago del precio de adquisición o los costos de las construcciones o mejoras (incluyendo costos financieros);

(vi) Gravámenes sobre activos que existan en el momento de su adquisición y que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de, dicha adquisición (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicho activo y está permitido por el párrafo (i) anterior);

(vii) Gravámenes sobre activos de una compañía que se fusione con BACHOCO o cualquiera de sus Subsidiarias, o Gravámenes existentes sobre activos de una compañía que existía en el momento en que dicha compañía se convierta en una Subsidiaria de BACHOCO y, en cualquier caso, que no sean creados como resultado de, en relación con, o con motivo de, dicha operación (salvo si dicho Gravamen fue creado para garantizar el pago del precio de adquisición de dicha compañía y está permitido por el párrafo (i) anterior); y

(viii) Gravámenes que renueven, extiendan o sustituyan a cualquiera de los Gravámenes Permitidos mencionados en los párrafos (i) a (iii) anteriores, en el entendido, sin embargo, que (a) el monto principal de la Deuda garantizada por dichos Gravámenes al momento de dicha renovación, extensión o sustitución no deberá incrementarse, y (b) dicha renovación, extensión o sustitución se limitará a los activos sobre los cuales el Gravamen estaba constituido.

“*Subsidiaria*” significa cualquier sociedad o entidad, de cualquier naturaleza, respecto de la cual BACHOCO, directa o indirectamente, sea propietario de, o controle, más del 50% (cincuenta por ciento) de su capital o de sus acciones o partes sociales con derecho de voto.

“*Subsidiaria Significativa*” significa cualquier Subsidiaria de BACHOCO que, individual o conjuntamente con sus respectivas Subsidiarias, al cierre de cada trimestre (i) represente el 10% (diez por ciento) o más de las ventas netas (antes de eliminaciones) consolidadas de BACHOCO, o (ii) su utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones represente 10% (diez por ciento) o más de la utilidad de operación más depreciaciones y amortizaciones consolidada de BACHOCO, o (iii) que sea propietaria de activos equivalentes al 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados de BACHOCO, todo lo anterior calculado en base a los estados financieros consolidados trimestrales de BACHOCO más recientes que se tengan disponibles.

Causas de vencimiento anticipado de los CBs

Conforme a los términos de los Certificados Bursátiles, en el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada una, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

1. No pago oportuno de intereses. Si BACHOCO dejare de realizar el pago oportuno de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, (lo anterior, salvo tratándose del último periodo de pago de intereses, el cual deberá de realizarse en su fecha de vencimiento de conformidad con el presente Suplemento).

2. Información falsa o incorrecta. Si BACHOCO proporciona al Representante Común o a los Tenedores información incorrecta o falsa en cualquier aspecto importante con motivo de la Emisión o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al título que documenta la presente Emisión, y dicha información no se haya rectificado o subsanado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación.

3. Incumplimiento de obligaciones conforme al presente Suplemento. Si BACHOCO incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Suplemento, en el entendido que, exclusivamente para el caso del incumplimiento de las obligaciones señaladas en (i) los párrafos 2 y 3 de la sección de “Obligaciones de Dar” y 1 de la sección de “Obligaciones De Hacer”, párrafo 1 inciso (a), se considerará que BACHOCO se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, y (ii) los párrafos 3, incisos (b) y (c), 4, 5 y 6 de la sección de “Obligaciones De Hacer” contenida anteriormente, se considerará que BACHOCO se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

4. Incumplimiento de obligaciones que no deriven de los CBs. Si derivado del incumplimiento por BACHOCO de alguna obligación no derivada de los CBs, se declara vencida y/o pagadera anticipadamente cualquier deuda de BACHOCO, o de cualquiera de sus Subsidiarias, que individualmente o en conjunto importe una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a EUA\$50'000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

5. Insolvencia. Si BACHOCO o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento; o si la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, solicitare el inicio de un proceso de concurso mercantil o quiebra ante cualquier jurisdicción, o si hiciere cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores.

6. Invalidez de los Certificados Bursátiles. Si BACHOCO o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas rechaza, reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.

7. Sentencias. Si se emitiera cualquier resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) (incluyendo, sin limitación, asuntos de carácter laboral o fiscal), en contra de BACHOCO o sus Subsidiarias Significativas que, individualmente o en conjunto, importe una cantidad equivalente a EUA\$50'000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) y que dichas resoluciones afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de BACHOCO y de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de BACHOCO y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a su fecha. BACHOCO deberá notificar al Representante Común la actualización del supuesto a que se refiere el presente numeral.

8. Expropiación e intervención. Si cualquier autoridad (i) expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias, de tal suerte que se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas de manera consolidada afectándose la capacidad de pago y la solvencia de BACHOCO, o (ii) desplazare a, o limitare las facultades de la administración de BACHOCO o de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas y dicho desplazamiento o limitación subsiste por un período mayor a 90 (noventa) días naturales y se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de BACHOCO y de cualquiera de sus Subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de BACHOCO.

9. Si se pierden o venden activos tangibles consolidados que originen un cambio material adverso en BACHOCO. Lo anterior no será aplicable en caso de que dichos activos se pierdan por caso fortuito o fuerza mayor o si los activos perdidos o su valor se recuperan vía seguro.

10. Cambio de control. Si (a) los accionistas actuales de BACHOCO, dejan de ser titulares, directa o indirectamente, cualquiera de ellos, de acciones representativas de al menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones con derecho a voto que representan el capital social de BACHOCO, o (b) dichos accionistas pierden el derecho o posibilidad para nombrar, directa o indirectamente, a la mayoría de los miembros del consejo de administración de BACHOCO; o (c) una Persona (el “Nuevo Adquirente”) se convierta en propietario de las acciones con derecho a voto del emisor que represente, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, más del 35% del total de las acciones con derecho a voto de BACHOCO y (A) que, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, dicha propiedad de acciones sea mayor que la cantidad de acciones con derecho a voto que sean propiedad de los accionistas actuales y sus afiliadas, (B) dichos Nuevo Adquirente tenga el derecho bajo leyes aplicables para ejercer el derecho de voto respecto de dichas acciones; y (C) dicho Nuevo Adquirente elija a más consejeros que los accionistas actuales a esa fecha.

En ningún caso, el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles conforme a lo aquí establecido causará el pago de pena convencional alguno a los Tenedores por parte de la Emisora.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado mencionada en el numeral 1 inmediato anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia aplicable), todas las cantidades pagaderas por BACHOCO conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, si al menos 1 (un) Tenedor que sea propietario del 10% o más de los títulos en circulación entrega una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso BACHOCO se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los CBs, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno, propietario de al menos el 10% (diez por ciento) de los títulos en circulación, una vez transcurrido el plazo de gracia aplicable, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado.

En el caso de que ocurran las Causas de Vencimiento Anticipado mencionados en los numerales 5 y 6 inmediatos anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora BACHOCO desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionados en los numerales 2 ó 3 inmediatos anteriores (y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables), todas las cantidades pagaderas por BACHOCO conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando **(i)** cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que represente cuando menos el 50% de los Certificados Bursátiles (calculada en base a su valor nominal) en circulación en ese momento entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, o **(ii)** la asamblea de Tenedores resuelva, en primera o en ulterior convocatoria, declarar vencidos, anticipadamente los CBs e instruya al Representante Común, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde dicho momento y se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En caso de que ocurra cualquiera de los supuestos mencionados en los incisos 4, 7, 8, 9 o 10 inmediatos anteriores, los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidos anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores así lo apruebe mediante el voto favorable de, cuando menos, el 50% de los Certificados Bursátiles en circulación.

El Representante Común dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) y a Indeval por escrito o por los medios que determine, en cuanto sean vencidos anticipadamente los CBs.

Garantía

Los CBs contarán con el aval de Bachoco, S.A. de C.V., sociedad Subsidiaria de BACHOCO. Ver sección (B), "Aval", la cual se otorga únicamente para garantizar el total de las obligaciones incluyendo principal, intereses y accesorios, sin que se entienda incluido en dicha garantía el Programa.

Calificaciones

El Emisor no obtuvo en los 2 (dos) últimos meses previos a la fecha en que se obtuvieron los dictámenes sobre la calidad crediticia de la Emisión descritos a continuación, calificación alguna por parte de otras calificadoras sobre los valores objeto de la presente Emisión.

Calificación emitida por Fitch de México S.A. de C.V.

"AA(mex)", que significa muy alta calidad crediticia. Implica una muy sólida calidad crediticia para el cumplimiento oportuno de sus compromisos financieros respecto de otras empresas del país. Su riesgo crediticio difiere levemente del correspondiente a las empresas domésticas mejor calificadas.

Calificación emitida por H.R. Ratings de México, S.A. de C.V.

"HR AA+", que significa que la Emisora o la Emisión son de alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos. El signo "+" que acompaña a la calificación, muestra una posición de fortaleza relativa dentro de la misma escala de calificación.

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la agencia calificadora de valores respectiva.

Posibles adquirentes de los CBs

Personas físicas y morales cuyo régimen de inversión lo permita expresamente.

Régimen fiscal de los CBs

Los impuestos aplicables a los rendimientos que paguen los CBs se encuentran sujetos: **(i)** para personas físicas y morales residentes en los México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 58, 160 y demás aplicables de la LISR, y **(ii)** para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 195 y demás aplicables de la mencionada ley, y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia de la Emisión.

La presente sección es una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de CBs por inversionistas residentes y no residentes en México para efectos fiscales, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir o disponer de estos valores

Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Intermediario colocador

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (cada uno, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

Periodo	Fecha de Pago	Periodo	Fecha de Pago	Periodo	Fecha de Pago
1	28 de septiembre de 2012	23	6 de junio de 2014	45	12 de febrero de 2016
2	26 de octubre de 2012	24	4 de julio de 2014	46	11 de marzo de 2016
3	23 de noviembre de 2012	25	1 de agosto de 2014	47	8 de abril de 2016
4	21 de diciembre de 2012	26	29 de agosto de 2014	48	6 de mayo de 2016
5	18 de enero de 2013	27	26 de septiembre de 2014	49	3 de junio de 2016
6	15 de febrero de 2013	28	24 de octubre de 2014	50	1 de julio de 2016
7	15 de marzo de 2013	29	21 de noviembre de 2014	51	29 de julio de 2016
8	12 de abril de 2013	30	19 de diciembre de 2014	52	26 de agosto de 2016
9	10 de mayo de 2013	31	16 de enero de 2015	53	23 de septiembre de 2016
10	7 de junio de 2013	32	13 de febrero de 2015	54	21 de octubre de 2016
11	5 de julio de 2013	33	13 de marzo de 2015	55	18 de noviembre de 2016
12	2 de agosto de 2013	34	10 de abril de 2015	56	16 de diciembre de 2016
13	30 de agosto de 2013	35	8 de mayo de 2015	57	13 de enero de 2017
14	27 de septiembre de 2013	36	5 de junio de 2015	58	10 de febrero de 2017
15	25 de octubre de 2013	37	3 de julio de 2015	59	10 de marzo de 2017
16	22 de noviembre de 2013	38	31 de julio de 2015	60	7 de abril de 2017
17	20 de diciembre de 2013	39	28 de agosto de 2015	61	5 de mayo de 2017
18	17 de enero de 2014	40	25 de septiembre de 2015	62	2 de junio de 2017
19	14 de febrero de 2014	41	23 de octubre de 2015	63	30 de junio de 2017
20	14 de marzo de 2014	42	20 de noviembre de 2015	64	28 de julio de 2017
21	11 de abril de 2014	43	18 de diciembre de 2015	65	25 de agosto de 2017
22	9 de mayo de 2014	44	15 de enero de 2016		

En caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses correspondientes se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente, en el domicilio de Indeval.

(B) AVAL

Bachoco, S.A. de C.V. ("Bachoco"), fue constituida el 1 de febrero de 1965, mediante escritura pública 3675, ante la Fe del Notario Público Número 48, Licenciado Agustín Ramírez Romo, en la ciudad de Obregón, Estado de Sonora. Actualmente se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Celaya, Guanajuato, bajo el folio mercantil número 4995*7.

Bachoco, es la principal subsidiaria de la Emisora, en el 2011, representó el 81.3% de los activos consolidados y el 87.2% de las ventas de la Emisora.

Bachoco, es el principal productor y comercializador de productos avícolas en México, tales como; pollo y huevo. Bachoco está integrado verticalmente, cuenta con producción de alimento balanceado para autoconsumo, crianza de aves reproductoras, incubación de huevo, crianza de pollo de engorda, elaboración de productos de pollo en presentaciones vivo, fresco y de valor agregado, así como la venta de huevo a granel o empacado con identificación de marca.

A continuación se adjunta un resumen de su información financiera en base a las NIFs. En millones de pesos, por los años terminados al 31 de diciembre de 2011, con cifras comparativas de 2010.

Al 31 de diciembre de:	2010	2011
Ingresos netos	\$ 22,986.5	\$ 24,170.0
Costo de venta	18,023.4	21,530.5
Utilidad bruta	4,963.0	2,639.4
Utilidad de operación	2,166.7	(206.8)
Resultado integral de financiamiento, neto	17.7	59.0
Utilidad neta	1,731.8	(122.9)
Margen bruto	21.6%	10.9%
Margen operativo	9.4%	0.9%
Margen neto	7.5%	(0.5)%

	Al 31 de diciembre de 2010	Al 31 de diciembre de 2011
Total activos	\$ 18,539.7	\$ 18,830.4
Total efectivo e inversiones	2,217.0	1,312.0
Total Pasivo	5,134.8	6,948.4
Deuda corto plazo y porción circulante de largo plazo	130.8	392.1
Deuda largo plazo	477.2	349.9
Total capital contable	13,404.9	11,882.0

A continuación se adjunta un resumen de la información financiera de Bachoco, en base a las NIIFs. En millones de pesos, por los periodos indicados.

Del estado de resultados integrales (en millones de pesos)

Del 1 de enero al 30 de junio de:	2011	2012
Ingresos netos	\$ 11,476.4	\$ 13,562.6
Costo de venta	9,871.4	11,183.1
Utilidad bruta	1,605.0	2,379.5
Utilidad de operación	175.4	944.7
Resultado integral de financiamiento, neto	(2.7)	(7.6)
Utilidad neta	145.7	741.1
Margen bruto	14.0%	17.5%
Margen operativo	1.5%	7.0%
Margen neto	1.3%	5.5%

Del estado de posición financiera

	Al 31 de diciembre de 2011	Al 30 de junio de 2012
Total activos	\$ 18,830.4	\$ 18,944.6
Total efectivo e inversiones	1,312.0	1,394.5
Total Pasivo	6,948.4	6,605.6
Deuda corto plazo y porción circulante de largo plazo	392.1	494.9
Deuda largo plazo	349.9	331.6
Total capital contable	11,882.0	12,339.0

(C) DESTINO DE LOS FONDOS

BACHOCO obtendrá de la colocación de los CBs un monto de \$1,500,000,000.00 (Mil Quinientos Millones de pesos 00/100 M.N.), monto del cual deducirá los gastos relacionados con la Emisión, que ascienden aproximadamente a \$8,522,606.01 (Ocho Millones Quinientos Veintidós Mil Seiscientos Seis Pesos 01/100), lo que resulta en recursos netos por aproximadamente \$1,491,477,393.99 (Mil Cuatrocientos Noventa y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos 99/100).

Los recursos que se obtengan por concepto de la colocación de los CBs, no se utilizarán directa o indirectamente para la adquisición de activos distintos a los del giro ordinario del negocio. A la fecha, no se tiene contemplado utilizar dichos recursos para financiar la adquisición de otros negocios. Una parte de dichos recursos será destinada por BACHOCO al pago de pasivos tal y como se describe a continuación y el resto a sus necesidades financieras, corporativas, estratégicas y de capital de trabajo.

Monto	Moneda	Importe expresado en MXP	Tasa de Interés	Fecha de Vencimiento del crédito	Destino de los Recursos
99,814	Pesos	99,814	TIIE 28 + 100	30-Jun-16	Refinanciamiento de Deuda
226,852	Pesos	226,852	TIIE 28 + 100	30-Jun-16	Refinanciamiento de Deuda
50,000	Dólares	667,000.00*	Libor + .60	28-Sep-12	Financiamiento para compra de Bachoco USA, LLC

Importe total a liquidar

\$993,666

* El tipo de cambio de referencia es \$13.34 (Trece Pesos 34/100 M.N.)

*Importes en Miles de Pesos o USD según se indique.

(D) PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión contempla la participación de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, quien actuará como Intermediario Colocador y ofrecerá los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación respectivo y mediante un proceso de construcción de libro. El Intermediario Colocador no celebrará contratos de subcolocación o contratos similares con otras casas de bolsa.

- - Los Certificados Bursátiles serán colocados por el Intermediario Colocador conforme a un plan de distribución que tendrá como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.
- - Asimismo, y dependiendo de las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles que se emitan también podrán colocarse con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial o de banca privada, e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano, entre otros.
-

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, la Emisora podrá, junto con el Intermediario Colocador, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

- En virtud de que los Certificados Bursátiles serán emitidos a través de una oferta pública, cualquier persona que desee invertir en los mismos, tendrá la posibilidad de participar en su colocación y adquisición, en igualdad de condiciones que cualquier otro inversionista sin embargo, sujetándose a los principios de asignación discrecional que la Emisora considere conveniente, salvo que su perfil de inversión no lo permita.
- Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se tiene la intención de utilizar el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. No se tiene contemplado establecer una tasa sugerida en la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto la Emisora como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro.
- Se publicará un aviso de colocación con fines informativos, indicando las características de los Certificados Bursátiles.
- Para la formación de demanda, el Intermediario Colocador utilizará los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en el teléfono de Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa. Integrante del Grupo Financiero Banamex al (55) 1226-3177 a través de los cuales los inversionistas que así lo deseen podrán ingresar sus órdenes de compra en la fecha de construcción de libro.
- Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex en su carácter de Intermediario Colocador tomará las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.
- El Intermediario Colocador recibirá órdenes para la construcción de libro a partir de las 9:00 horas de la fecha estipulada para ello en el presente Suplemento, y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador así lo determine, pero en todo caso antes de las 23:59 horas del día estipulado para el cierre del libro.
- La operación de registro de los Certificados Bursátiles, así como la liquidación en la BMV, se realizará en la fecha que sea 2 Días Hábiles posteriores a la fecha de construcción del libro.

- - En la fecha de registro y colocación se publicará a través del sistema Emisnet de la BMV el aviso de colocación con fines informativos que incluya las características definitivas de los Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro es el 29 de agosto de 2012.
- - El Intermediario Colocador mantiene relaciones de negocios con la Emisora y le presta diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que su actuación como Intermediario Colocador en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.
- - Adicionalmente, el Intermediario Colocador considera que su actuación en la presente Emisión no representa ni resulta en conflicto de interés alguno en los términos de la fracción V del artículo 138 de la LMV. Asimismo, considera que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 36, 97 y 102 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa.
- - Ni la Emisora, ni el Intermediario Colocador tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la LMV) con la Emisora o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración adquirió los Certificados Bursátiles o si alguna persona adquirió más del 5% de los mismos. Sin embargo, el Intermediario Colocador no puede garantizar que cualquiera de dichas personas no adquirieron los Certificados Bursátiles o que una sola persona no adquirió más del 5% de los mismos.
- - Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa. Integrante del Grupo Financiero Banamex distribuyó el 100% de los Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión.
- - Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa. Integrante del Grupo Financiero Banamex colocó el 5.08% (cinco punto cero ocho) Certificados Bursátiles entre personas integrantes de su mismo Grupo Empresarial. Dichas personas participaron en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas y la asignación de los Certificados Bursátiles se realizó en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el presente suplemento.
-

(E) GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Al monto de la Emisión se deducirán los gastos relacionados con la misma, que ascienden a \$8,522,606.01 (Ocho Millones Quinientos Veintidós Mil Seiscientos Seis Pesos 01/100), lo que resultará en recursos netos para la Emisora por \$1,491,477,393.99 (Mil Cuatrocientos Noventa y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos 99/100).

Los principales gastos relacionados con la oferta de los Certificados Bursátiles ascenderán a la cantidad de \$8,522,606.01 (Ocho Millones Quinientos Veintidós Mil Seiscientos Seis Pesos 01/100), por los conceptos siguientes (incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente):

<u>Gasto</u>	<u>Cantidades en Pesos</u>
Comisión por intermediación y colocación**	\$6,837,881.00
Costos de inscripción en el RNV*	\$ 525,000.00
Costos de Registro o Emisión en la BMV**	\$ 539,125.01
Honorarios del Representante Común**	\$ 46,400.00
Calificadora Fitch México SA de CV **	\$ 342,200.00
Calificadora HR Rating de México SA de CV**	\$ 232,000.00
Total:	\$8,522,606.01

** Estos montos incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

* Estos conceptos no generan Impuesto al Valor Agregado (IVA).

(F) ESTRUCTURA DEL CAPITAL DESPUÉS DE LA OFERTA

Las cantidades que se muestran a continuación son un estimado a la fecha del presente Suplemento y presumen la colocación total de la Emisión. La estructura de capital definitiva que resulte de la colocación de los CBs se dará a conocer al público inversionista una vez que la oferta pública se haya consumado.

La estructura de capital que se muestra a continuación, presume la colocación de la totalidad de los CBs, es decir, la cantidad de \$1,500,000,000.00 (Mil Quinientos Millones de pesos 00/100 M.N.):

(Millones de pesos Constantes al 30 de Junio de 2012)

Pasivo y Capital	Antes de la Oferta	Cargos	Abonos	Después de la oferta
Vencimientos a menos de un año	1,919		(754)	1,165
Otros Pasivos circulante	2,893			2,893
Total Pasivo a Corto Plazo	4,812			4,812
Deuda a Largo Plazo	373	1,500	(240)	1,633
Otros pasivos a largo plazo	2,665			2,665
Total Pasivo a Largo Plazo	3,038			3,038
Pasivo total	7,850			7,850
Capital Contable	17,581			17,581
Suma Pasivo y Capital	25,431			25,431
Total Créditos	2,292	1,500	(994)	2,798

Notas:

La estructura de capital se podría incrementar hasta MXN\$506 millones.

Los cargos representan los recursos recibidos de la emisión que incrementan la deuda (MXN\$1,500 millones).

Los abonos representan pagos que disminuyen la deuda (MXN\$994 millones).

(G) FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

(1) FUNCIONES

El representante común de los Tenedores será Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien aceptó la designación de su cargo y se obliga a su fiel desempeño, y manifiesta haber comprobado la existencia del Aval.

Sujeto a lo dispuesto en el presente Suplemento, la LMV y la LGTOC, el Representante Común, entre otras, tendrá las facultades y obligaciones que se mencionan a continuación. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Suplemento, la LMV y la LGTOC o en cualquiera de los documentos de la Emisión, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la mayoría de los Tenedores (para efectos de que no haya lugar a dudas, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta).

- (1)** Suscribir los títulos representativos de los Certificados Bursátiles, habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (2)** Verificar, en su caso, la existencia de las garantías;
- (3)** Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos de la Emisión autorizado por la CNBV, así como el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer y no hacer de BACHOCO, conforme al título;
- (4)** Calcular las tasas de rendimiento de los Certificados Bursátiles;
- (5)** Publicar los avisos de pago de rendimientos y amortizaciones con respecto a los Certificados Bursátiles;
- (6)** Actuar frente a BACHOCO como intermediario respecto de los Tenedores para el pago a éstos últimos del principal, así como, de los intereses y amortización correspondientes;
- (7)** Convocar y presidir las asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (8)** Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (9)** Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con BACHOCO;
- (10)** En caso de que BACHOCO no lo haga, publicar al gran público inversionista información respecto al estado que guarda la emisión, y
- (11)** En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Suplemento, la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los CBs sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, el rendimiento devengado y no pagado, así como cualesquiera cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto, honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título que documente los CBs o la legislación aplicable.

(2) ASAMBLEA DE TENEDORES

La asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores de los CBs que se encuentren en circulación. Sus decisiones legítimamente adoptadas, por los Tenedores que en lo individual o conjuntamente acrediten la mayoría de los CBs en circulación, de acuerdo a su valor nominal y serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes.

- (i)** Las asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones del Título que documente los CBs, la LMV y, en lo no previsto y/o aplicable, por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes o disidentes.
- (ii)** La asamblea Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (iii)** Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente acrediten un 10% (diez por ciento) de los CBs en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (iv)** Las convocatorias para las asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (v)** Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en la asamblea aquellos Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, acrediten por lo menos, la mitad más uno de los CBs en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los CBs.
- (vi)** Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (vii) siguiente, se podrá considerar instalada con cualquiera que sea el número de CBs representados, y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los CBs.

(vii) Se requerirá que estén presentes en la asamblea, los Tenedores que, en su conjunto o individualmente, acrediten el 75% o más de los CBs en circulación, y que las decisiones sean aprobadas, por lo menos, por la mitad mas uno de los votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los CBs, en los siguientes casos:

- Cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a un representante común sustituto;
- Cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a la Emisora; o
- Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos de los CBs.

En caso de que la asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en los puntos anteriores, se podrá considerar instalada cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados, y sus decisiones serán validas si son tomadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes, tomando como base el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

(viii) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que para tales efectos expida Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBs de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado o mediante carta poder firmada ante dos testigos.

(ix) En ningún caso podrán ser representados en la asamblea de Tenedores los CBs que sean propiedad de BACHOCO o de cualquier otra persona relacionada con la Emisora.

(x) De cada asamblea se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBs que acrediten, computándose un voto por cada CB en circulación y tomando como base el valor nominal de los CBs.

(xii) No obstante lo estipulado, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que, en lo individual o conjuntamente acrediten la totalidad de los CBs en circulación de una determinada Emisión, para todos los efectos legales, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

Nada de lo anterior limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas generales de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, en cuyo caso, el Representante Común dará aviso a los Tenedores a través de la BMV.

(H) NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

Por la Compañía:



Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V.

Rodolfo Ramos Arvizu
Daniel Alberto Salazar Ferrer

Por el Aval



Bachoco, S.A. de C.V.

Daniel Alberto Salazar Ferrer

Por el Intermediario Colocador:



Acciones y Valores Banamex, S.A. de
C.V., Casa de Bolsa, Integrante del
Grupo Financiero Banamex

Francisco de Asís Vicente Romano Smith
Alejandro Sánchez Aldana Cusi
Carlos Armando Bretón Gutiérrez
José Federico Favila Gómez Pastrana

Por el Representante Común:



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Claudia B. Zermeño Inclán
Patricia Flores Milchorena
Héctor E. Vázquez Abén

Hasta donde la Emisora tiene conocimiento, ninguna de las personas antes mencionadas es accionista de BACHOCO, ni tiene un interés económico directo o indirecto en la Emisora.

La información y documentos de BACHOCO de carácter público que fue presentada a la CNBV y a la BMV en relación con el Programa y esta Emisión (incluyendo, sin limitar, el Prospecto y el presente Suplemento) podrá ser consultada por los inversionistas.

Asimismo, y a solicitud del inversionista, se otorgarán copias de dichos documentos a través de Claudia Cabrera Cortés encargada del área de Relaciones con Inversionistas, en las oficinas de BACHOCO ubicadas en Avenida Tecnológico 401, Col. Industrial, C.P. 38010, Celaya, Guanajuato, México, al teléfono (461) 618-3555, y en la siguiente dirección de correo electrónico inversionistas@bachoco.net.

II. PERSONAS RESPONSABLES

(A) EMISORA

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la Emisora contenida en el presente Suplemento, la cual a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V.

Rodolfo Ramos Arvizu
Director General

Daniel Alberto Salazar Ferrer
Director de Finanzas y Jurídico

[Esta hoja forma parte integral del Suplemento correspondiente a la primera emisión al amparo del programa de colocación establecido por INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V., para llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles.]

(B) EL AVAL

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de aval o garante de la emisión, preparó la información relativa al aval o garante contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación económica y financiera.

Bachoco, S.A. de C.V.

Daniel Alberto Salazar Ferrer
Apoderado

[Esta hoja forma parte integral del Suplemento correspondiente a la primera emisión al amparo del programa de colocación establecido por INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V., para llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles.]

(C) INTERMEDIARIO COLOCADOR

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mí representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mí representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la BMV.

**Acciones y Valores Banamex S.A. de C.V., Casa de Bolsa,
Integrante del Grupo financiero Banamex**

Francisco de Asís Vicente Romano Smith
Apoderado

[Esta hoja forma parte integral del Suplemento correspondiente a la primera emisión al amparo del programa de colocación establecido por INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V., para llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles.]

(D) ABOGADO INDEPENDIENTE

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

BUFETE ROBLES MIAJA, S.C.

Rafael Robles Miaja
Socio

[Esta hoja forma parte integral del Suplemento correspondiente a la primera emisión al amparo del programa de colocación establecido por INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V., para llevar a cabo la emisión y colocación de certificados bursátiles.]